Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

JJD/cpf

3

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 10038 |

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9383

31. DIC 2014*

VISTOS:

MINISTERIO DE EDUCACION
31 DIC 2014
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de noviembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1805823, presentada por don Esteban González Zapata, la cual fue aclarada por el solicitante con fecha 25 de noviembre del mismo año, en el siguiente tenor: *"procedimientos administrativos llevados a cabo por la División de Educación Superior en contra de las universidades Andrés Bello, de Las Américas y de Viña del Mar, entre los años 2013 y 2014, solicitando para tal efecto copia de la resolución u oficio que comunica a la institución el inicio del periodo de información previa, Información sobre la etapa actual de la indagatoria y copia de la comunicación de su cierre temporal o definitivo, y del informe del resultado del periodo de información previa".*

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, en el año 2014, se han instruido procesos de investigación respecto de las universidades Andrés Bello y de Las Américas, que han sido precedidos por periodos de información previa, cuyos antecedentes han sido incorporados a los expedientes de las citadas investigaciones formales. En cuanto a la Universidad de Viña del Mar, no se ha iniciado investigación en el periodo consultado.

Que el artículo 64 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, consagra la obligación de "velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada."

Que los procedimientos iniciados, respecto de las universidades citadas, se encuentran actualmente en curso.

Que, no encontrándose concluidos tales procedimientos, este Ministerio no puede hacer pública la información por expreso mandato de la citada ley, configurándose además, la causal de secreto dispuesta en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, según el cual cabe denegar total o parcialmente la información que se solicite cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.

Cabe hacer presente que conforme lo establece el artículo 7°, N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, "Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios", tal como acontece en este caso.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1805823, de 19 de noviembre

de 2014, y aclarada con fecha 25 de noviembre del mismo año, por don Esteban González Zapata, de conformidad con el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64, del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, y cuyo resguardo está expresamente señalado por la ley.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"

MINISTERIO DE EDUCACION
JEFA DIVISION JURIDICA

DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:
1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web

Exp. 1283-2015